



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0234-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0108/2025, del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0108/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0234-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Santo Ocadio o Leocadio Cabrera, mediante instancia de fecha veintiséis del mes de agosto del dos mil veinticuatro (26/08/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal, en fecha cuatro del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (04/09/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Santo Ocadio o Leocadio Cabrera, registrada con el Número de Evento 031-01-2010-01-00013121, asentada bajo el núm. 002631, Libro núm. 00296 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0181, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Santo Ocadio O Leocadio Cabrera, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 065-0341562-0, domiciliado y residente en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; representado por el Lcdo. Julián Antonio Fernández Vásquez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0419550-2, con estudio profesional abierto en la calle 4 núm. 29, La Gloria, Cienfuegos, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; mediante instancia de fecha veintiséis del mes de agosto del dos mil veinticuatro (26/08/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal, en fecha cuatro del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (04/09/2024).

Expediente núm. TSE-12-0234-2024.

Sentencia núm. TSE/0108/2025, del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

## 2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que sea autorizado el cambio del nombre de SANTO OCADIO O LEOCADIO CABRERA, a los fines de que sea registrado con el nombre de SANTO OCADIO CABRERA. SEGUNDO: Ordenar al oficial del estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, la rectificación del acta de nacimiento de SANTO OCADIO O LEOCADIO CABRERA, para que en lo adelante se escriba y se lea que el nombre del mismo es SANTO OCADIO CABRERA, por ser lo correcto.”

## 3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Santo Ocadio o Leocadio Cabrera, registrada con el Número de Evento 031-01-2010-01-00013121, asentada bajo el núm. 002631, Libro núm. 00296 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0181, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Certificado de Bautismo correspondiente a Santo Ocadio, emitido por la Parroquia San José de la Montaña, Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros.
- 3) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Santo Ocadio o Leocadio Cabrera, de fecha 04 de septiembre de 2024.
- 4) Notificación de Auto de Autorización para ejecutar medida de Publicidad núm. TSE-CN-0287-2024, de fecha 12 de diciembre de 2024.
- 5) Aviso de la publicación en el periódico Diario Libre, en fecha 13 del mes de diciembre de 2024.
- 6) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0341562-0, correspondiente a Santo Ocadio o Leocadio Cabrera.
- 7) Póde Especial de representación de fecha veintiséis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (26/08/2024).

## 4. Medidas de publicidad

4.1. En fecha nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (09/09/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos

Expediente núm. TSE-12-0234-20254.

Sentencia núm. TSE/0108/2025, del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (09/09/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciocho del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (18/10/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0287-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Santo Ocadio o Leocadio”, para que en lo adelante figure “Santo Ocadio”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el inscrito como Santo Ocadio o Leocadio, nacido el día nueve del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos (09/012/1962), hijo de José Agustín Valerio y Aurelia Cabrera; b) según la Certificación de la publicación en el periódico Diario Libre, de fecha trece del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (13/12/2024), la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; c) en la Certificación de No antecedentes penales, el solicitante no está subjúdice; y d) por lo que, evaluados los documentos, y al amparo de lo establecido en el artículo 6, del citado reglamento, así como los datos antes mencionados que permiten confirmar que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Santo Ocadio”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 013-2025, de fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Santo Ocadio o Leocadio, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Nacimiento correspondiente a Santo Ocadio o Leocadio Cabrera, registrada con el Número de Evento 031-01-2010-01-00013121, asentada bajo el núm. 002631, Libro núm. 00296 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0181, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de Caballeros, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Santo Ocadio”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Santo Ocadio”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0234-20254.

Sentencia núm. TSE/0108/2025, del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.